

<b>1/LA Instructivo de trámite para el registro de asociaciones civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas (Regla 1.1.12.).</b>
<p><b>¿Quiénes lo presentan?</b></p> <p>Las asociaciones civiles que se constituyan para llevar a cabo el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las aduanas.</p>
<p><b>¿Dónde se presenta?</b></p> <p>Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.</p>
<p><b>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</b></p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud.</p>
<p><b>¿Cuándo se presenta?</b></p> <p>La solicitud de registro se deberá presentar una vez constituida la Asociación Civil.</p> <p>Cualquier cambio en la información de la Asociación Civil registrada, deberá ser comunicado por el mismo medio, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se efectúe dicho cambio.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta constitutiva, en la que se establezca expresamente que su objeto social y fin será únicamente el de constituir y administrar los fondos para el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de la aduana correspondiente, además de señalar que la integración de los fondos provendrá única y exclusivamente de los conceptos a que se refiere el artículo 202 de la Ley y, en su caso, de los recursos a que se refiere la regla 2.3.7.</li> </ol>
<p><b>Condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estar inscrito y activo en el RFC.</li> <li>2. Contar con e.firma vigente.</li> <li>3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</li> <li>4. Ser donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</li> </ol>
<p><b>Información adicional:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El registro se publicará en el Portal del SAT.</li> <li>2. En caso de que no se otorgue el registro, deberán presentar otra solicitud y adjuntar la documentación requerida.</li> <li>3. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.</li> </ol>
<p><b>Disposiciones jurídicas aplicables:</b></p> <p>Artículo 202 de la Ley y las reglas 1.1.12., 1.2.2., 2.3.7.</p>